

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 22.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre.  | 12 50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.      | 28      |
| Un año.     | 40      | Un año.          | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 26 Agosto 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.147

Desaparecido del hogar paterno en Montilla, el menor Francisco Casas Pina, el día diez y nueve del actual e ignorándose su paradero, por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del expresado joven y caso de ser habido sea restituído á su domicilio; siendo sus señas de unos quince años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, pelo negro, sin señas particulares, viste blusa negra, pantalón de tela oscuro, gorra negra y alpargatas blancas con cintas negras.

Córdoba veintitres de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Gobernador, *Manuel Suca*.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.057

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Córdoba, para el año próximo de 1922:

#### Cabezas de familia

- D. José Chaparro Gallego
- José Menserrat Sierra
- José Pérez Incógnito
- Juan García Ronda
- Luis Aguilar Delgado
- Nicolás Ciria Cabello
- Rafael Muñoz Mesa
- Ricardo Miguez Ruiz
- Bartolomé Francisco Expósito
- Fernando Naval Garzón
- Enrique Jiménez Gutiérrez
- Venancio Cruz Jiménez
- Juan Doñoro Calvo
- Juan José Torres Ripalda
- Antonio Benítez Pedrajas
- Antonio Criado Rodríguez
- Rafael Ambrosio Gómez
- Pedro Forcada Hincjosa
- Antonio Cuadro Cuesta
- Federico Gutiérrez Ravé Carrasquilla
- Fernando Cuadro Cuesta
- Juan José Román León
- Rafael Miguez Ruiz
- Ramón Sereño Sánchez
- Antonio Guzmán Martínez
- Francisco Adamuz Saetero
- Julián Gutiérrez Saiz
- Luis Ojeda Figueras

- D. Manuel Casana Dióñez
- Miguel Saiz de la Cruz
- Mannel Rueda Dorado
- Pedro García Ruiz
- Rafael Alvarez Valenzuela
- Victoriano Cava Martín
- Angel Camuñas Ruiz
- Alfredo Ruiz Requena
- Enrique Aguilar Lluch
- Francisco Herrera Doblas
- Francisco Herencia Moreno
- José Montilla Cruz
- José M.ª Merino Galisteo
- Mannel Camuñas Ruiz
- Pablo Ferrer Aguilar
- Rafael Herrera Doblas
- Rafael Muñoz Ruiz
- Antonio Jurado Jiménez
- Antonio Pérez Bello
- Angel Fernández Beltrán
- Antonio Trajillo Fernández
- Antonio Marcos Cano
- Blas Calero Guijo
- Carlos López Alcaide
- Domingo González Serrano
- Eduardo Vasconi Vasconi
- Enrique Aparicio y Aparicio
- Francisco Lucena Córdoba
- Francisco Alvarez Castro
- Francisco Molina Varasco
- Félix Reyes Riesgo
- Fernando Molina Benítez
- Francisco Viguera E-pejo
- Francisco Otero Ruiz
- Jerónimo Corraliza Pedraza
- José Jiménez Escamilla
- José Ríos Garrido

- D. José Navas Pérez
- Juan Arrabal Ariza
- Juan Romero Gariche
- Juan Carrillo Pérez
- José Antúñez Zubano
- José López Urbano
- José Yusta Anohelerga
- Joaquín Díaz López
- José Martí Puente
- José Guevara Costi
- Lorenzo García Luque
- Mariano Iñaz Ruiz
- Manuel Martínez Medina
- Manuel Tienda Rodríguez
- Manuel Trena Leva
- Miguel Sánchez Ocaña
- Enrique Gan Gil
- Rafael Rojas
- Rafael Montión Madero
- Rafael Aroca Pérez
- Rafael Luque Montero
- Rafael Vallejo Gómez
- Rafael Ruiz Baeo
- Mannel Carmona Luque
- Julio Baños Serrano
- José Arribas Martínez
- José Alcaide de la Torre
- José Arana Rodríguez
- Antonio Barbero Infante
- Juan Calvo Sepúlveda
- Antonio Calvo Pérez
- Juan Medina Barrios
- Miguel Castro Saiz
- Cándido Sabariego Rodríguez
- Juan Bajo Luque

#### Capacidades

- D. Antonio Dávila Leal

D. Antonio Noguera Cotte  
 Antonio Moreno Ruiz  
 Bernardo Rodríguez Jiménez  
 Carlos Herrera Sánchez  
 Francisco Vargas Machuca Baeza  
 Joaquín Pérez Cantueso  
 José Moreno Vargas Machuca  
 José M.<sup>o</sup> Ramírez Carrillo  
 José Barcia Ba bero  
 José Farrier Ceballos  
 José Cuadro Cuesta  
 Eladio Rincón Molano Gonzalo  
 Manuel Tienda Argote  
 Enrique Villegas Montesinos  
 José Herrera Sánchez  
 José García Martínez  
 Alfredo Rey Heredia  
 Juan M. Orti Mañoz  
 Carlos Padilla Fernández Gallego  
 Lorenzo Ruiz Pozuelo  
 José Carreño Navarro  
 Miguel Latas Berrede  
 Luis Ramos Mesa  
 Diego León Alvarez  
 Rafael Ruiz Molina  
 Rafael Luque Quiroce  
 Rafael Ponferrada Alcántara  
 José Guerra Lozano  
 Antonio Toro Sonle  
 Antonio Fuentes Terroba  
 Antonio Ortiz González  
 Domingo Elparza Lara  
 Enrique Díaz Honderza  
 Fernando Guijo Arellano  
 Guillermo Ruiz Carmona  
 Hermógenes Cortes Cano  
 Juan Serrano López  
 Genaro Lacalle Cantero  
 José Pérez Cantueso  
 José Guzmán Sánchez de Toro  
 Julián Ruiz Martín  
 Joaquín Ruiz Martín  
 Joaquín Fuentes Terroba  
 Genaro Lacalle Román  
 Nemesio Gutiérrez Pedraza  
 Manuel Murillo Romero  
 Miguel Torres García  
 Teófilo Olivares Barrios  
 Guzmán Cabero Márquez  
 Córdoba 3 de Agosto de 1921.—El  
 Secretario, José Navarro.—V.<sup>o</sup> B.: El  
 Presidente, Villalba

\*\*\*\*\*  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 \*\*\*\*\*

EXPOSICION

SEÑOR: La triste y angustiosa situación por que atraviesan muchas familias de Jefes, Oficiales y de la tropa que se halla afectada a la Comandancia general de Melilla, a causa de los tristes hechos recientemente acaecidos en aquella Zona de nuestro Protectorado, hace indispensable la adopción de una medida que, sin lesionar los intereses del Tesoro público, ponga desde luego a cubierto a dichas familias de las perentorias necesidades de la vida, sin esperar a la resolución, un tanto dilatoria de los expedientes en que se les reconozca el derecho a la pensión que legalmente les corresponde, si sus causantes hubiesen fallecido, o a que se declare bajas definitivas en el Ejército, cuando

para ello transcurra el tiempo exigido, a los que en el actual momento solo pueden considerarse como desaparecidos.

A remediar dicha situación acude el adjunto proyecto de Real decreto, en el cual se preceptúa que mientras otra cosa no se disponga, se consideren, para los efectos de revista, presenten a todos los individuos que habiendo sido revistados en tal concepto en el mes de Julio último, no puedan serlo en el actual y sucesivos por las antedichas causas; pero acreditándoles tan solo el sueldo personal de su empleo, sin bonificaciones y demás devengos a que personalmente pudieran tener derecho, en razón a que los pagos que con aquel carácter han de hacerse, únicamente cabe decretarlos como anticipación de las mismas pensiones o de las liquidaciones definitivas de haberes que a los propios interesados correspondan hacer, si apareciesen y fueren reintegrados a filas.

Así quedan armonizados los intereses del Erario público con los futuros derechos de aquellos a quienes se auxilia por lo extraordinario y excepcional de las circunstancias; derechos que, necesariamente, han de estar constituidos según la disposición cuarta, letra a) de la base décima de la ley de 29 de Junio de 1918, por cantidad mensual igual a la que ahora se anticipa y que en su día habrá de ser reembolsada.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros por acuerdo del mismo Consejo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
 Antonio Maura y Montaner.  
**REAL DECRETO**

A, propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para los efectos de la Revista de Comisario de los Generales Jefes y tropas, adscritos a la Comandancia general de Melilla, y mientras otra cosa no se disponga, se entenderá que se encuentran en la situación de presente, los individuos que, habiendo sido revistados en tal concepto en el mes de Julio último no puedan serlo en mes actual y en los sucesivos por estimá seles muertos o desaparecidos a consecuencia de los luctuosos hechos de armar ocurridos en aquella Zona del Protectorado de España en Marruecos desde 18 de Julio próximo pasado.

A los que se hallen en tales casos, solo se les acreditará, por situación excepcional, el sueldo entero del empleo de que se hallen en posesión pero no las bonificaciones de residencia y además devengos a que pudieran tener en derecho.

Artículo segundo. Los sueldos que se acrediten por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se reembolsarán al Tesoro público, en caso de fallecimiento del interesado, con el im-

porte de las pensiones que correspondan a las familias con sujeción a la disposición cuarta, letra a), de la base décima «Recompensas», de la ley de 29 de Junio de 1918, o se compensará con los haberes que correspondan liquidar definitivamente al mismo interesado, en el caso de aparición y nueva incorporación a filas.

Artículo tercero. Los referidos sueldos se imputarán a los créditos correspondientes que para pago de haberes personales figuran en las Secciones 4.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de los Presupuestos general del Estado y se satisfarán tan solo a las personas que, en todo caso y por razón de su parentesco con los interesados, puedan ostentar derecho al percibo de la pensión de Montepío Militar, que reconoce la disposición citada en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Guerra y de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 21 Agosto 1921)

—:—:—  
**REAL DECRETO**  
 (Continuación)

Se acompaña al escrito de que se ha hecho mérito el traslado de la providencia a que en el mismo se alude, dictada por el Gobernador de Valladolid, y de cuyo contenido aparece: que don Francisco Zaera, en 30 de Septiembre de 1918, acudió a dicha Autoridad como dueño de la fábrica La Concepción; en réplica de que se declare la demolición de la presa construida en el molino de Car e Ureña, propiedad de la esposa de don Gonzalo Castillo, por perjudicar su embalse al desagüe de la fábrica indicada; que se ha sido en el expediente a los interesados; que en la diligencia de confrontación practicada sobre el terreno por el Ingeniero de la Jefatura de Obras públicas, con asistencia del Ayudante, los interesados y demás testigos, se hace constar que la presa primitiva fué reconstruida en los años 1906 y 1910, afirmando todos los testigos, excepto uno, que no le es posible asegurar si el nivel de la presa quedó más alto o más bajo que la primitiva, y que excepción hecha de dos, los demás reconocen que la fábrica antes de las obras referidas molía perfectamente, y que el Gobernador, teniendo en cuenta sustancialmente que se trata de amparar el estado posesorio de un usuario de un aprovechamiento legal de aguas respecto a modificaciones introducidas en el suyo por otro hace menos de veinte años, y de aguas públicas, por derivarse aquéllas del río Sequillo; que es cierto el embalse; que la presa fué reconstruida en 1906 en distinto emplazamiento que la antigua; que se realizaron obras en ellas en 1910 sin la necesaria autori-

zación; que no habiendo transcurrido veinte años desde tales obras hasta la fecha no ha podido aún adquirirse la prescripción legal del aprovechamiento derivado de la nueva presa; que la inscripción del aprovechamiento de la fábrica en el Registro central de Aguas de la provincia es preferente respecto al del molino; que no se ha inscrito por causas que deban imputarse a sus dueños, motivo por el que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Abril de 1901, debe reputarse este último aprovechamiento abesivo; y que si bien no hay prueba fehaciente con arreglo al derecho para además que la presa reconstruida del molino tenga la misma altura que la primitiva, por la disparidad de los Ingenieros, siempre habrá que reconocer, según el informe emitido por el apellidado Juanes, que en 1901 había sobre la presa unas alzas de madera, lo que demuestra que el salto en esta época tenía sólo una altura de 1,28 metros, cifra muy inferior a la que posteriormente han fijado los otros Ingenieros, acordó: Primero, declarar bien hecha la inscripción en el referido Registro del aprovechamiento de la fábrica; segundo, que no preceda la inscripción del molino mientras no se presentase la justificación necesaria; tercero que se destruyese la referida presa construida en 1906 y reconstruida en 1910, sustituyéndola por otra emplazada en el mismo sitio que la primitiva, a la que habrá de darse de altura la que fuese técnicamente precisa para que pueda conservar la fábrica, a 2,21 metros a que tiene derecho su salto según la inscripción, y cuarto, que antes de construirse presenten sus dueños a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

(Continuaré)

\*\*\*\*\*  
**Ministerio de Instrucción Pública**  
 Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de profesor numerario de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales de las provincias y por*

de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la provincia, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego, sin más avisos que el presente. Madrid 16 de Agosto de 1921.—El Secretario, Romero («Gaceta» 26 Agosto 1921).

**ABOGACÍA DEL ESTADO DE CORDOBA**  
Núm. 3.219  
**EDICTO**

Por el presente se cita a los herederos y consabientes de doña María Ponce Bonitez, a fin de que comparezcan en un plazo que no puede exceder de un mes a sostener los derechos de sucesión en la reclamación económica administrativa interpuesta contra la liquidación girada por el impuesto de Sucesiones Reales por la oficina de Montevideo, con motivo de la sucesión a bienes de don Francisco Molina Pozuelo; permitiéndoles que de dejar transcurrir dicho plazo, sin que se haya entablado la acción oportuna, caducará la reclamación. Córdoba, veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Rodrigo P. de Mesa

**AYUNTAMIENTOS**  
**BUJALANCE**  
Núm. 3.205

Don Juan María de Lara y Ceballos. Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día veinte del actual acordó declarar sobrante de la vía pública y vender en subasta el siguiente predio: Un pedazo de terreno en el Barrero de Frías, extramuros de esta ciudad, con una extensión superficial de doscientos setenta y dos metros cuadrados, lindante por Norte, con terreno sobrante de la vía pública; por Levante, con camino que se dirige a la Fuente Blanca; por Sur, con otro camino que va a la misma Fuente, y por Poniente, con carretera de la Ronda. Tales efectos legales, se consignan: Primero. Que la subasta tendrá lugar el día tres de Octubre próximo, a las diez, en estas Casas Consistoriales. Segundo. Que el predio que se enajena ha sido tasado en la cantidad de ciento treinta y seis pesetas. Tercero. Que el acto se celebrará por pujas a la llana. Cuarto. Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la subasta. Quinto. Que los que deseen tomar

parte en el referido acto, deberán consignar previamente en la Depositaria municipal la suma de seis pesetas ochenta céntimos, a que acciendo el cinco por ciento del justiprecio.

Sexto. Y que el reintegro del expediente y todos los demás gastos que en el mismo se originen, deberán ser satisfechos por aquél a quien como mejor postor, se le adjudique el remate.

Bajalance veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Juan María de Lara.—P. S. M., Francisco Melero Iglesias.

**ZUHEROS**  
Núm. 3.117  
(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, en los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual o sea en el primer trimestre de 1921 a 1922.

Mas de Junio  
Sesión del 1.º

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión de 3, supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón, se tomaron en esta sesión los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual así como los cobros y pagos verificados en el anterior.

Dar cuenta de la presidencia de las cantidades cobradas e ingresadas en el mes anterior, por arbitrios de pesas y medidas puestos publicos y derechos del matadero que aprobó la Corporación

Dar cuenta de una circular de Administración de propiedades e impuestos de la provincia en la que se notifica a los Ayuntamientos la obligación de ingresar antes de finalizar el trimestre actual la cuarta parte del Cupo de consumos, quedando enterada la Corporación y haciéndose constar que por dilaciones que ofrece la confección de los repartimientos generales de utilidades no han concluido las Comisiones encargadas de ello de formar el correspondiente al año actual sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en ellos. ¶ Conceder tres meses de licencia al primer teniente de Alcalde don Francisco Cuello que tiene solicitada para atender a asuntos propios, la que empezará a usar el siete del actual.

Terminando la sesión.

Sesión del 8

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del 10, supletoria de la anterior

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales y sin otros asuntos urgentes de que ocuparse se dio por terminada la sesión.

Sesión del 15  
Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del 17, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Proceder a verificar las reparaciones más urgentes en el edificio propiedad del Ayuntamiento de la calle Hornos y con especialidad en el local de las clases de niños para que a él pueda trasladarse dichas clases del local que hoy ocupa en arrendamiento pagándose estos gastos así como el encalo y a ser del mismo del capítulo 6.º artículo 12 del presupuesto actual y sin perjuicio de hacer otras reparaciones de mayor importancia en dichos edificios cuando los fondos del municipio lo permitan sin dejar desatendidas otras operaciones más urgentes.

Terminando la sesión.

Sesión del 22

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del 24, Supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Enrique Romero Romero, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales en los que afectan a este Ayuntamiento y no habiendo asuntos urgentes de que ocuparse se dió por terminado el acto.

DEL POSITO  
Sesión del 5 de Abril

Sin efecto por falta de número legal.

Sesión del 7, supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón y después de aprobar el acta anterior se dió cuenta por dicho señor de haberse recibido aprobado por la Sección provincial de pósitos el expediente de reparo para distribuir dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas entre los labradores las tienen solicitado cuyos préstamos fueron aprobados por el Ayuntamiento en 26 de Febrero último, acordándose proceder a su distribución mediante la formalización de las correspondientes obligaciones.

Terminando la sesión.

Sesión del 2 de Junio

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 4, supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón y después de aprobarse el acta de la anterior se acordó que si bien este Pósito está escusado de rendir la cuenta anual según comunicación de la Sección de 10 de Febrero último, teniendo en cuenta lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de 30 de Septiembre de 1919, so-

licitar autorización de la Sección Provincial para rendir la correspondiente al periodo transcurrido desde primero de Enero de 1920 a 31 de Marzo de 1921, dejando copia de ella en este Establecimiento y remitiendo para ello certificado de este acuerdo al Jefe de la Sección provincial rogándole el envío de los documentos o justificantes que han de reintegrarla.

Terminando la sesión.

Junta municipal  
Sesión del 23 de Junio

En esta Sección y bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Enrique Romero Romero y después de aprobarse el acta de la sesión última se dió lectura al acta de la sesión del Ayuntamiento en la que se acordó fijar las cuentas municipales de los ejercicios de 1919 a 20 y 1920 a 21 y exponerlas al público por término de quince días, procediéndose a designar una Comisión compuesta de tres vocales de la Junta para que las exacciones y emita dictamen cuyos señores estando presentes aceptaron al cargo y recibieron expresadas cuentas para cumplir su cometido.

Terminando la sesión.

Zuheros 30 de Junio de 1921.—Ex Secretario, Francisco Zafra.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de primero de Julio.

Para que conste y remitir al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial con arreglo a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal se pone la presente en Zuheros a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Zafra.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco M. Tallón.

**Juzgados**

**POSADAS**  
Núm. 3.216

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador del Colegio de Córdoba don Enrique de la Cerda y Vázquez, en nombre y con poder bastante de don Juan Henry Schwartz, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Villaverde se tramita expediente para que a nombre de dicho señor don Juan Henry, se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio de las siguientes fincas:

Primera. Un cortijo de tierra de labor denominado «Cerro de la Cruz» sito en el término y como a unos quinientos metros al Este, de la villa de Guadalcazar, cuyos linderos son: al Norte la dehesa de Pellejeras, al Sur el Cortijo llamado «Prado Cornejo» al Este hazas que fueron tierras del Cortijo llamado Venadillo, y al Oeste hazas del ruede de la villa de Guadalcazar, quinto partido.

Mide bajo dichos límites, una superficie de setenta y tres fanegas de tierra equivalentes a cuarenta y cuatro hectáreas sesenta y nueve áreas y treinta centáreas.

Segunda. Una haza de tierra calma llamada «Haza del Pilar» situada en el mismo término y ruedo de la villa de Guadalcázar, con una superficie de ocho fanegas que equivalen a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y nueve centáreas, lindante a Saliente con el cortijo llamado de las Anzaras y Prado Cornejo, al Sur con olivares de los herederos de Doña Caridad Rejano, al Oeste con los mismos olivares de la expresada señora doña Caridad Rejano y tierras que fueron de don Miguel Guerra y al Norte con el camino que vá al Cortijo de las Anzaras.

Don Juan Henry Schwartz, adquirió las dos fincas que se dejan descritas por cesión que de ellas le hizo en pago de un crédito de cuarenta mil pesetas, don José Castillejo de la Fuente, según escritura otorgada en la ciudad de Córdoba ante el Notario don Francisco Rodríguez y González con fecha veinte y nueve de Mayo de mil novecientos diez y ocho, asegurándose que se halla libre de toda clase de cargas.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria se convocan a doña Josefa Molina Jurado Valdelomar, a doña Dolores Molina Jurado Valdelomar, al representante legal de menores hijos de doña Hermenegilda Font y Saez, que lo son don Ernesto, don José, doña Margarita, doña Dolores y don Manuel Molina Font, de ignorado paradero; y a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida a fin de que en el plazo de ciento ochenta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se fije en los sitios públicos y de costumbre de esta villa y en los de Guadalcázar, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a veinte de Abril de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario Licenciado, Joaquín Iglesias.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.118

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de Policía de la Nación hago saber: que la noche del cuatro del actual y de las inmediaciones del Cortijo Vado-seco de este término desapareció una burra de quince años con 1-33 de alzada, rucia clara, hierro del Fénix Agrícola V-15 en anca izquierda, propia de Nicolás Doncel Rosa de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias para la busca y rescate de expresada burra, poniéndola, caso de habida a disposi-

ción de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y uno. Juan Luque.—El Secretario, Angel Romero.

#### BUJALANCE

Núm. 3.142

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los herederos o causa-habientes de un tal Juan González (s). Morap o de unos cuarenta a cuarenta y cinco años de edad picado de viruelas, tez morena; ojos oscuros estatura y carne regular; el cual apareció ahogado en el río Guadalquivir en el término municipal de El Carpio el cinco del actual además se cita a dichos causa habientes para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Bujalance a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y uno. Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

#### CABRA

Núm. 3.223

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que solicita don Rafael Granados Espejo, hotelero, de esta vecindad, de una suerte de olivar situada en el partido Arroyo de Galindo, de este término, de cabida una hectárea, tres áreas y cincuenta y dos centáreas, lindera a Levante y Norte, con estacada de olivar propia hoy de Antonio Roldán Jurado; al Sur, con olivar de Luis Cañena López, y a Poniente, con el camino que nombren de Castro; para que dentro del término de ciento ochenta días siguientes al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

#### POSADAS

Núm. 3.130

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la madrugada del día veinte de los corrientes, del cortijo nombrado Buena vista, de este término, al vecino de esta villa don Francisco Guzmán Rodríguez; y caso de ser habido sea pue-

to a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y nueve de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias

#### Señas

Una yegua de doce años, 1'59 de alzada, castaña oscura, raza española, al tratarla igerá, cojea de la pata derecha, luceña, arañada del pie derecho, lunar blanco en el talón izquierdo, F. G. confuso en la nalga izquierda y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Un mulo entero de tres años, buena alzada, raza española, raya de mulo, sin marca ni defecto físico.

#### CORDOBA

Núm. 3.149

Don Antonio Carrasco y Suárez Varela, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día once del corriente fueron sustraídas a José Rodríguez y a Francisco Hidalgo, vecinos de Villaviciosa, del sitio Cañadillas, en Cerro Muriano, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Carrasco.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

#### Reseña

Una mula de diez años, 1'48 alzada, castaña, pelos blancos en el dorzo, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola en el muslo izquierdo, en el derecho otro confuso y el de la Compañía Unión Ganadera en la cadera izquierda.

Y un mulo de cinco años, 1'40 alzada, pelo castaño oscuro, línea blanca circular sobre la nuca, blancos dorzo, espalda y rodillas, crin, cola y cabos negros, con hierro de la Mundial en la nalga derecha y el de la Unión Ganadera en la cadera izquierda.

#### MONTORO

Núm. 3.125

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que la madrugada del veinte y seis del mes anterior le fueron hurtadas al vecino de Adamuz Pedro Navarro Regalón, del sitio

«Granadillos de aquel término; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado Montoro a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Fernández.

#### Señas de las caballerías

Un mulo capón, quince años 1'44 alzada, castaño, raza española, blancos costillares, cinchera, cruz y dorso negro y boci claro la marca del Fénix en la nalga izquierda V-10.

Una mula seis años, 1'46 alzada, negra, raza española, pelos blancos costillares y blancos en los costillares del Fénix en nalga izquierda V-10.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 69 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.190

ESCOBAR MACIAS, Manuel; conocido por Emilio, domiciliado últimamente en Granada y fugado de la cárcel de Loja; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena, para responder a los cargos que le resultan en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado de Baena.

Núm. 3.105

ARNAO REMUJO, Antonio, de diez y siete años, hijo de Domingo y de María, soltero, natural y vecino de Córdoba, calleja Blanco Belmonte, primer caso a la izquierda, jornalero, sin instrucción, procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba veinte de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Juez de instrucción, José Eguilaz.